



RESOLUCIÓN Nro. 086-ALCALDIA-GADMIPA-2020

ING. CÉSAR NEPTALÌ GREFA AVILÈZ  
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como *"Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"la salud es un derecho que garantiza el Estado (....) El estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales (y) acciones (....);"*

**Que**, el artículo 76 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho"*.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala las atribuciones del Alcalde: a) Ejercer la representación Legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos, relaciones jurídicas sujetas a su competencia.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, es persona Jurídica de Derecho Público, con Plena Autonomía, conforme lo determina la Constitución y la Ley, cuyas competencias están establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República; y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Que**, el 4 de Agosto del 2008 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinando así una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado;

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre del dos mil trece, se publicó La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la **Cancelación del procedimiento** "En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: 1.- De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente; 2.- Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y, 3.- Por violación sustancial de un procedimiento precontractual".

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



los cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS”;

**Que**, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).”*

**Que, el artículo 57.- Procedimiento.-** Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

**Que**, el Instituto Nacional de Contratación Pública, actual SERCOP, publicó la Resolución No. INCOP-2013000 080, en la que se aprueban las herramientas informáticas para la implementación del seguimiento de ejecución contractual; para conocimiento uso y aplicación por parte de las entidades contratantes y contratistas; se establece que todas las entidades contratantes utilizan de manera obligatoria la herramienta de seguimiento de ejecución contractual de obras, bienes y servicios, incluida consultoría, que se encuentra habilitado en el Portal Compras Públicas. La utilización de las herramientas informáticas para el seguimiento de ejecución contractual de obras, bienes y servicios, incluida consultoría, se aplicará de manera obligatoria para todos los contratos que provengan de procedimientos de contratación que hayan sido convocados por las entidades contratantes a partir del primer día hábil del mes de enero de 2013;

**Que**, con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, el artículo 361.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la Ley referida. Se



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA

Se considerarán situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e impresibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1017 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 163 del 17 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés DISPONE: *“Artículo 1.- Declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus conformados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.*

**Que**, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-104, de fecha 19 de marzo de 2020, expide reformas a la Resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016, mediante el cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0105, del 6 de abril de 2020, se expide reformas a los siguientes instrumentos normativos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública: Título I Reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en la edición especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante oficio s/n de fecha 12 de mayo de 2020, los Doctores Carlos Ramón – Médico de la UGS GADMIPA, Camilo Morales – Médico Ocupacional GADMIPA, José Calapucha, Auxiliar de Farmacia, informan: “se ha procedido a realizar el proyecto de adquisición de medicina e insumos de salud para la prevención del COVID-19 en el cantón Arajuno”.

**Que**, mediante informe técnico sin fecha suscrito por los señores Doctores Carlos Ramón – Médico de la UGS GADMIPA, Camilo Morales – Médico Ocupacional GADMIPA, José Calapucha, Auxiliar de Farmacia presentan la lista de medicamentos, insumos y dispositivos médicos.

**Que**, mediante oficio Nro. 066-DDC-GADMIPA, de fecha 12 de mayo 2020, el Lcdo. Gonzalo Guacho – Director de Desarrollo Cantonal, solicita la adquisición de una lista de productos farmacéuticos con la finalidad de brindar apoyo a la ciudadanía del cantón

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA**



Respecto a la emergencia sanitaria por covid-19 y otras epidemias que afectan actualmente a la población.

**Que,** mediante sumilla inserta en oficio Nro. 066-DDC-GADMIPA de fecha 12 de mayo de 2020, suscrito por el Lic. Gonzalo Guacho – Director de Desarrollo Cantonal, la máxima autoridad dispone a la aérea financiera proceder con el trámite pertinente.

**Que,** mediante oficio Nro. 262-ADQ-GADMIPA de fecha 19 de mayo de 2020, solicita certificación presupuestaria y económica para la adquisición de productos farmacéuticos (medicinas) con la finalidad de brindar apoyo a la ciudadanía de Arajuno frente a la emergencia sanitaria covid-19.

**Que,** mediante fecha 20 de mayo 2020, la Dirección Financiera emite certificación presupuestaria Nro. 120, suscrita por el Econ. Patricio Martínez y Lic. Mery Tayupanda.

**Que,** con fecha 20 de mayo se emite la orden de compra Nro. 18 del 20 de mayo de 2020<sup>a</sup> favor de OFTALVIS S.A. suscrito por el señor Marcelo Vargas, Jefe de Adquisiciones & Compras Públicas e Ing. Cesar Grefa, Alcalde del cantón Arajuno, para la Adquisición de medicamentos e insumos según requerimiento presentado por los señores Carlos Ramón, Médico de la UGS GADMIPA, Camilo Morales – Médico Ocupacional GADMIPA, José Calapucha, Auxiliar de Farmacia GADMIPA.

**Que,** en la orden de compra Nro. 18 del 20 de mayo de 2020, adquisición de medicamentos e insumos según requerimiento presentado por los señores Doctores Carlos Ramón – Medico de la UGS GADMIPA, Camilo Morales – Médico Ocupacional GADMIPA, José Calapucha, Auxiliar de Farmacia GADMIPA, consta como plazo de entrega 5 días.

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADMIPA-A-2020-015 de fecha 14 de enero de 2020, la máxima autoridad resuelve: Art. 1.- "Aprobar y disponer la publicación del Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, correspondiente al año 2020 de conformidad con el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública en concordancia con el Art. 25 de su Reglamento.

**Que,** la Adquisición de medicamentos e insumos se encuentra contemplada en el Plan Anual de Contrataciones – PAC 2020 del GADMIPA del cantón Arajuno.

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 25 de fecha 02 de junio 2020, se elabora la acción para el reintegro de labores al señor Rodrigo Guerrero como Jefe de la Unidad de Compras Públicas.

**Que,** de fecha 03 de junio se reintegró el señor Rodrigo Guerrero a sus funciones de Jefe de la Unidad de Compras Públicas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



mediante informe técnico Nro. 001-ADQ-GADMIPA-2020, del 05 de junio de 2020, emitido por el señor Rodrigo Guerrero – Jefe de Adquisiciones Compras Públicas, en el que concluye: “1.- Art. 361.- En la Declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimiento de contrataciones comunes para superar la situación de emergencia 2.- El Art. 361.2 “la contratación de bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia”. 3.- Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia Art. 361.2”. 4.- Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. Art. 362.2. 5.- El proyecto de adquisición de medicamentos e insumos para la farmacia UGS – GADMIPA, presentada por los señores Carlos Ramón – Medico de la UGS GADMIPA, Camilo Morales – Médico Ocupacional GADMIPA, José Calapucha, Auxiliar de Farmacia GADMIPA, consta en el plan anual de contrataciones 2020. 6.- El proyecto de adquisición de medicamentos e insumos para la farmacia UGS-GADMIPA presentada por los señores Carlos Ramón – Medico de la UGS GADMIPA, Camilo Morales – Médico Ocupacional GADMIPA, José Calapucha, Auxiliar de Farmacia GADMIPA, ejecutar la contratación bajo régimen común. 7.- El Proveedor OFTALVIS S.A., con Ruc 1791434501001 según orden de Nro. 18 del 20 de mayo 2020, no cumplió con el tiempo de entrega establecido en este instrumento de compra. 8.- Se disponga a la Procuradora Síndica, elaborar la documentación pertinente para dar por terminado la contratación del proyecto de adquisición de medicamentos e insumos para la farmacia UGS-GADMIPA, presentada por los señores Carlos Ramón – Medico de la UGS GADMIPA, Camilo Morales – Médico Ocupacional GADMIPA, José Calapucha, Auxiliar de Farmacia GADMIPA, consta en el plan anual de contrataciones 2020, con el proveedor OFTALVIS S.A. con RUC 1791434501001. Recomendación: En base a lo expuesto y consiente de la necesidad de tomar las decisiones correctas, me permito manifestar que es improcedente la contratación por emergencia el Proyecto de adquisición de medicamento e insumos para la farmacia UGS-GADMIPA, presentada por los señores Carlos Ramón – Medico de la UGS GADMIPA, Camilo Morales – Médico Ocupacional GADMIPA, José Calapucha, Auxiliar de Farmacia GADMIPA, por cuanto este consta en el plan anual de contrataciones 2020, y este proyecto se lo debe contratar por un proceso común”.

**Que,** mediante sumilla inserta de la Máxima Autoridad en el informe técnico Nro. 001-ADQ-GADMIPA-2020, del 05 de junio de 2020, manifiesta: Procuradora Síndica elaborar Resolución pertinente”.

Todos los antecedentes de hecho y derecho, en uso de las facultades constitucionales y legales:



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** En aplicación del artículo 34 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone se cancele el proceso de adquisición de medicamentos e insumos, por existir violación sustancial del procedimiento contractual;

**Artículo 2.-** Se Dispone la publicación de la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 3.-** De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Unidad de Compras Públicas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
ING. CÉSAR GREFA AVILÉS

ALCALDE EL CANTÓN ARAJUNO

